



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: GERARDO TRIANA CERVANTES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -----

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR. -----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/77/2021**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por el ciudadano GERARDO TRIANA CERVANTES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, en contra de "POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS ELECTORALES A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", (S/C). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de hoy diez de septiembre de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veinte horas con treinta minutos** del día de hoy **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno**, constante de cuarenta y cuatro páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González.
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/77/2021.

PROMOVENTE: GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PARTES DENUNCIADAS: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU ENTONCES PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.

ACTO IMPUGNADO: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número **TEEC/PES/77/2021**, relativo a la queja interpuesta por Gerardo Triana Cervantes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. -----

I. ANTECEDENTES. -----

Que del escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. - - - - -

c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -

d) **Promoción de la queja.** Gerardo Triana Cervantes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja en contra del partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, por gastos no reportados, actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad a través de publicaciones en la red social *Facebook*. - - - - -

e) **Remisión de la queja al Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/11684/2021, de fecha veintitrés de marzo, Rodrigo Anibal Pérez Ocampo, Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la queja interpuesta por Gerardo Triana Cervantes, al advertir que la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización depende de la existencia y acreditación de que los hechos denunciados, cometidos supuestamente por Eliseo Fernández Montufar, constituyeron actos anticipados de campaña. - - - - -

f) **Expediente IEEC/Q/044/2021.** Con fecha quince de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número JGE/64/2021, por el que se ordenó registrar el expediente IEEC/Q/44/2021, derivado del oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Así mismo, se instruyó a la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral, realizar las diligencias para mejor proveer necesarias para la debida integración del expediente. - - - - -

g) **Inspección ocular.** Con fecha veintiséis de mayo, personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las probanzas ofrecidas por el promovente, consistentes en la verificación del contenido de veintiocho ligas electrónicas de la red social *Facebook*. - - - - -

[Handwritten signatures and initials]



- h) **Presentación de alegatos.** Con fecha quince de julio, las partes denunciadas, presentaron al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, sus respectivos escritos de alegatos. -----
- i) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha quince de julio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo del escrito de queja. -----
- j) **Remisión de la queja.** Con fecha tres de septiembre, mediante oficio SECG/4128/2021, datado el primero de septiembre, signado por la Maestra Ingrid René Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Gerardo Triana Cervantes, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/44/2021, integrado con motivo de la referida queja. -----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

- 1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El tres de septiembre, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Gerardo Triana Cervantes, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/44/2021 integrado con motivo de la queja de referencia. -----
- 2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha cuatro de septiembre, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/77/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia de Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, magistrado de este tribunal electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----
- 3. **Recepción, radicación y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha nueve de septiembre, se tuvo por recibida y radicada la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, asimismo se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----
- 4. **Sesión pública virtual.** A través del acuerdo de fecha nueve de septiembre, se fijaron las 19:00 horas del día diez de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----

[Handwritten signatures]



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la supuesta comisión de actos anticipados de campaña a través de publicaciones difundidas en la red social Facebook por parte del partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar. -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 ter, 615 quater, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral. -----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local, ha dado cumplimiento al escrito de queja, al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y, toda vez que, no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados. -----

TERCERO. Hechos denunciados. -----

El quejoso alega que el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, ha incurrido en gastos que no fueron debidamente reportados, a través de diversas publicaciones que han sido pautadas y difundidas durante las etapas de precampaña e intercampaña en la cuenta de la red social Facebook identificada como “EliFans” con dirección de URL: <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>, las cuales van dirigidas a la ciudadanía en general y no a los militantes y simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano. -----

El promovente, manifiesta que dichas publicaciones otorgan un beneficio anticipado a Eliseo Fernández Montufar, entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, porque al estar pautadas el radio de difusión y publicidad se expande a fin de tener mayor alcance ante la ciudadanía en general. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

El quejoso señala que las publicaciones denunciadas son propaganda electoral, pues de su contenido se advierte la referencia a eventos en los que se promociona la imagen del denunciado, y además se advierte gastos en sillas, proyectores, videos editados, equipos de sonido, mantas de proyección, entre otros, es decir, que el denunciado ha erogado gastos anticipados de campaña con el fin de promocionar su imagen ante el electorado, sin reportar dichos gastos. - - - - -

El promovente también manifiesta que en las publicaciones denunciadas no se hacen alusiones al proceso de selección de candidaturas del partido Movimiento Ciudadano, lo que desde su perspectiva constituye un posicionamiento indebido sobre las opciones políticas de otras precandidaturas, ya que no utiliza las prerrogativas para dar a conocer su proyecto en el ámbito interno de su partido político, por ello estima que las publicaciones denunciadas no tienen naturaleza de precampañas sino que se debe considerar de carácter electoral, con lo que también se vulnera la equidad de la contienda porque se deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando las etapas de precampaña e intercampana. - - - - -

CUARTO. Objeto de la queja. - - - - -

En primer término es de señalarse que, si bien el quejoso denuncia directamente ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al partido Movimiento Ciudadano y a su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, por gastos no reportados, actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad a través de publicaciones en la red social *Facebook*, lo cierto es que, por cuestiones de competencia, mediante oficio INE/UTF/DRN/11684/2021, de fecha veintitrés de marzo, Rodrigo Anibal Pérez Ocampo, Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la queja interpuesta por Gerardo Triana Cervantes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al advertir que la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización depende de la existencia y acreditación de que los hechos denunciados, cometidos supuestamente por Eliseo Fernández Montufar, constituyeron actos anticipados de campaña, por lo que dicha autoridad no puede emitir resolución hasta que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche se pronuncie respecto a si se actualizó la comisión de los actos anticipados de campaña atribuidos a las partes denunciadas. - - - - -

Por tanto, la cuestión a dilucidar en el presente asunto se centra en determinar si las partes denunciadas incurrieron en actos anticipados de campaña a través de diversas publicaciones difundidas en la red social *Facebook* durante las etapas de precampaña e intercampana. - - - - -



QUINTO. Metodología de estudio. - - - - -

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden: - - - - -

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. - - - - -
- b) Si se acredita la existencia de las publicaciones denunciada en la red social denominada *Facebook*. - - - - -
- c) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. - - - - -
- d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. - - - - -
- e) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas. - - - - -

SEXTO. Medios probatorios. - - - - -

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de las supuestas actividades por parte de la denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente. - -

Pruebas aportadas por el promovente. - - - - -

1. <http://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>. - - - - -
2. [https://www.facebook.com/ads/library/?activestatus=all&adtype=politicalandissueads&country=MX&viewallpageid=126007485898412&sortdata\[direction\]=desc&sortdata\[mode\]=relevancymonthygrouped](https://www.facebook.com/ads/library/?activestatus=all&adtype=politicalandissueads&country=MX&viewallpageid=126007485898412&sortdata[direction]=desc&sortdata[mode]=relevancymonthygrouped). - - - - -
3. <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899>. - - - - -
4. <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>. - - - - -
5. <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/237393168093176>. - - - - -
6. <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>. - - - - -
7. <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/258847282614431/>. - - - - -
8. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>. -
9. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>. -
10. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>. -
11. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>. -
12. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>. -
13. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>. -

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

- 14. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642800164258>. - - - - -
- 15. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>. -
- 16. <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>. -
- 17. <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>. - - - - -
- 18. <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>. - - - - -
- 19. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356306/>. - - - - -
- 20. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>. - - - - -
- 21. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>. - - - - -
- 22. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>. - - - - -
- 23. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>. - - - - -
- 24. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>. - - - - -
- 25. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241587777673715/>. - - - - -
- 26. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>. - - - - -
- 27. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>. - - - - -
- 28. <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>. - - - - -
- 29. Escrito de deslinde de la cuenta de *Facebook* identificada como “EliFans”, de fecha treinta y uno de marzo. - - - - -

Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral: - - - - -

Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/118/2021, relativa a la inspección ocular de fecha veintiséis de mayo, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación: - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/118/2021
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 26 de mayo del año 2021, quien suscribe **Mtro. José Luis Gil Zetina**, Jefe de Departamento B, adscrito a la Oficialía Electoral e investido de **Fe Pública para actos y hechos en materia electoral**, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: “Acuerdo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/527/2021 de fecha 26 de mayo del año 2021, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. **Acuerdo AJ/Q44/01/2021**, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/44/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/64/2021”, el cual en su punto resolutive SEGUNDO, estableció lo siguiente: -----

« ...

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/64/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

- <http://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>
- [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&adtype=politicalandissueads&country=MX&viewallpageid=126007485898412&sortdata\[direction\]=desc&sortdata\[mode\]=relevancymonthygrouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&adtype=politicalandissueads&country=MX&viewallpageid=126007485898412&sortdata[direction]=desc&sortdata[mode]=relevancymonthygrouped)
- <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899>
- <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>
- <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/237393168093176>
- <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>
- <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/258847282614431/>
- <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004

www.ieec.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- Lista de URLs de Facebook relacionadas con el caso.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.»

En tal virtud, siendo las 15:00 horas, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 90.0.4430.212 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta que permanecerá anónima en atención a la protección de datos personales

- 1. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: http://www.facebook.com/Elifans-126007485898412, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and text description of the Facebook page 'Elifans'.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

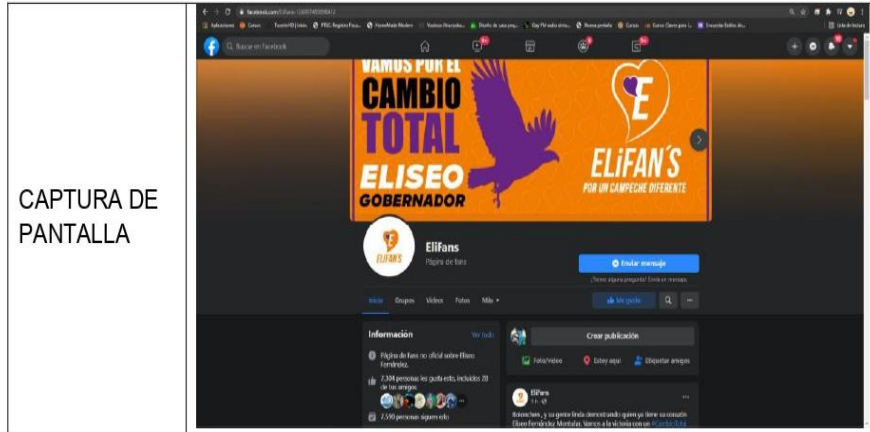
TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA



- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: [https://www.facebook.com/ads/library/?activeness=all&adtype=politicalandissueads&country=MX&viewallpageid=126007485898412&sortdata\[direction\]=desc&sortdata\[mode\]=relevancymonthygrouped](https://www.facebook.com/ads/library/?activeness=all&adtype=politicalandissueads&country=MX&viewallpageid=126007485898412&sortdata[direction]=desc&sortdata[mode]=relevancymonthygrouped), al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

Al abrir el enlace, este redirige a la Biblioteca de anuncios de Facebook, donde se pueden realizar búsquedas y que incluye los anuncios que actualmente están en circulación en las aplicaciones y los servicios de Facebook, incluido Instagram.

Se observa una barra de búsqueda, con las indicaciones “Establece tu ubicación y elige una categoría de anuncio para comenzar la búsqueda.” Así como:

- Apartado “Informe”, acompañado de la siguiente descripción: “Explora, filtra y descarga datos de anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. También podrás consultar el seguimiento del gasto y el gasto total por anunciante y ubicación.”
- Apartado “API”, acompañado de la siguiente descripción: “Realiza búsquedas personalizadas por palabras clave de anuncios activos e inactivos sobre temas sociales, elecciones o política.”

Al final de la página se observa una sugerencia de Preguntas frecuentes, con las siguientes opciones:

- ¿Qué es la biblioteca de anuncios de Facebook y cómo puedo realizar búsquedas en ella?
- ¿Necesito tener una cuenta de Facebook para usar la biblioteca de anuncios?
- ¿Cómo se identifican en Facebook los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política?
- ¿Qué tipo de anuncios puedo buscar en la biblioteca de anuncios?

[Firmas manuscritas]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>¿Cuánto tiempo tarda un anuncio en mostrarse en la biblioteca de anuncios? ¿Cómo selecciona Facebook los anuncios que me muestra?</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

3. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 10 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 15 reacciones y 3 veces compartido, donde se puede observar una fotografía con diversas personas de diferentes géneros en lo que parece ser una reunión social.
CAPTURA DE PANTALLA	

4. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109348421558>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 4

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



9278421565, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 11 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 1 reacción y 1 vez compartido, donde se puede observar una fotografía con diversas personas de diferentes géneros en lo que parece ser una reunión social, alrededor de dos personas más, una identificable con playera/camisa blanca y la segunda con playera/camisa color marrón.
CAPTURA DE PANTALLA	

- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/237393168093176>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 16 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 5 reacciones, donde se puede observar una fotografía con diversas personas de diferentes géneros en una habitación blanca con lo que parece ser el logotipo del partido Movimiento Ciudadano pintado al fondo, y sosteniendo un cartel con la leyenda: “Por un campeche diferente” “BIENVENIDO AMIGO ELISEO A CANDELARIA” del lado derecho del encarte, se puede observar la figura de un corazón con una letra “E” en el centro, ubicados sobre el texto: “Elifans”
-------------	---

[Firmas manuscritas]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 5



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



6. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 5 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 19 reacciones y 1 vez compartida, donde se puede observar una fotografía con diversas personas de diferentes géneros, una de ellas portando una máscara en una habitación blanca con el texto “HECELCHAKÁN ES TIERRA DE GENTE” pintado al fondo, y sosteniendo un cartel con la leyenda: “Elifans Por un campeche diferente”</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

7. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/2588847435947749>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



47282614431/, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 17 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 1 reaccion, donde se puede observar una fotografía con diversas personas de diferentes géneros, aparentemente menores de edad, mirando una proyección en la que se observa: Del lado izquierdo de la pantalla, un dibujo de una persona de género maculino haciendo la señal de la victoria, seguido del texto “CINE EN TU COLONIA VILLAMADERO”; del lado derecho de la pantalla, se puede observar la figura de un corazón con una letra “E” en el centro, ubicados sobre el texto: “Elifans”
CAPTURA DE PANTALLA	

8. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 7 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 120 reacciones, 2 comentarios y 396 reproducciones , donde se puede observar un video de 3:04 mins de duración, acompañado del texto: “Queridos EliFans de #Calakmul, EFM no se despide estara de vuelta para recorrer más comunidades, con mucho agradecimiento y gran compromiso. 🍀😊 para todos 💜 Calakmul es un municipio que cuenta con TODO para sacarlo adelante rápidamente. 🙏 Administrando los recursos con VISIÓN, erradicando la corrupción y trabajando fuerte, lograremos rápidamente: - Mejorar el servicio de
-------------	--

[Handwritten signatures]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 7



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

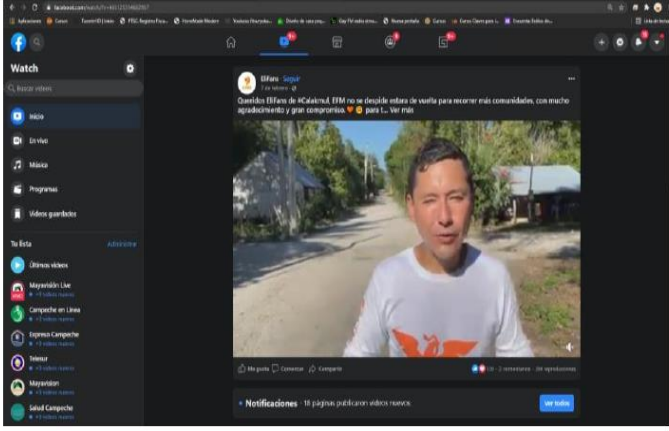
SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>suministro de agua. - Mejorar los servicios de salud y seguridad. - Reactivar la economía. - Generar fuentes de empleo. - Mejor infraestructura básica (calles, agua, energía eléctrica, desagües) y certeza jurídica de los predios. #MovimientoCiudadano 🍊 #yosoyelifans #voyporlapersona”</p>
<p>CAPTURA DE PANTALLA</p>	
<p>Transcripción del Audio</p>	<p>Quiero agradecerle muchísimo a toda la militancia y a todos los simpatizantes de Movimiento Ciudadano en el Municipio de Calakmul, ya estuvimos en Xpujil, Ayer estuvimos en Zoolaguna y hoy estoy aquí en Constitución, y de aquí les quiero decir que muchísimas gracias por sus muestras de cariño, por su apoyo, nos llevamos un diagnóstico bien, bien, bien clarito. De la cabecera municipal y de las comunidades que estamos recogiendo sabemos que hay lugares donde hay una grave afectación por el servicio por el abasto de agua sabemos que los servicios de salud tiene que mejorar que tenemos que generar fuentes de empleo y que tenemos que tener un mejor servicio de seguridad y vigilancia, el amuleto lugar que cuenta con muchísimas riquezas naturales de los lugares más importantes a nivel mundial es un lugar con todas las condiciones productivas, por ejemplo, para producir la miel miel y que la miel que producen su gran mayoría es miel orgánica. Tenemos que cambiar la dinámica. Tenemos que cambiar a la clase política de siempre y empezar a tener gobiernos con mayor visión gobiernos innovadores que generen desarrollo económico y por lo tanto que generen empleos en Campeche por ejemplo estamos poniendo la primer planta en el mundo de transformación de miel miel granulada. Está miel granulada. Es un producto totalmente innovador, se está transformando en Campeche se le está dando valor agregado y se va a comercializar al mercado correcto que pague el precio justo por el valor y la calidad de la miel que se produce en Campeche Esto va ayudar muchísimo a que todos nuestros productores ganen mucho dinero a que se generen fuentes de empleo y a salir de esta dinámica de que</p>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 8



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>todo lo que se produce en Campeche se va. Se lo llevan los coyotes y nuestros productores no ganan nada, tenemos que transformar acá mismo acá mismo le tenemos que dar valor agregado y yo me voy a encargar de la comercialización. Quiero despedir de ustedes, me tengo que mover el día de hoy me voy a visitar otro municipio, seguimos recorriendo el estado para conocerlo perfectamente bien, cambiamos esta dinámica de venir a los municipios a tener reuniones en los junten a la gente y que estemos hablando nada más y que nos Oiga a ir calle por calle escuchar a la gente y ver personalmente lo que te hace falta otra forma de administrar correctamente lo que sea un negocio municipio en estado y conociendo perfectamente lo que vas al me dices gracias y nos vemos pronto.</p>
--	--

9. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 12 de febrero, realizada por el Perfil denominado “EliFans”, con 123 reacciones, 3 comentarios y 430 reproducciones , donde se puede observar un video de 00:31 mins de duración, acompañado del texto: Queridos EliFans de #Seybaplaya, el líder que nos representa pronto estará de vuelta, muchas gracias por todas sus atenciones. 😊 Seybaplaya cuenta con características únicas para que lo volvamos un municipio próspero y de oportunidades. ¡¡Vamos a hacerlo!! 🗳️❤️ Iniciaremos trabajando en: - Mejorar los servicios de salud. - Generar empleos (pesca, agricultura, apicultura, ganadería, turismo, comercio, importaciones y exportaciones). - Tener una mejor seguridad. - Mejorar la infraestructura básica en la zona urbana y rural (calles, luz, agua, desagües). #yosoyelifans #MovimientoCiudadano #EFMGobernador</p>
-------------	---

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 9



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA	
Transcripción del Audio	Muchísimas gracias a todos mis amigos simpatizantes y militantes de aquí de seybablaya. Les quiero decir que me llevo muy claro, que tenemos que trabajar fuerte para mejorar los servicios públicos básicos calles agua luz Tenemos que trabajar fuerte para mejorar los servicios de salud que hayan fuentes de empleo y mejorar el servicio en seguridad vamos a trabajar particularmente en eso.

10. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 15 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 655 reacciones, 50 comentarios y 37,000 reproducciones , donde se puede observar un video de 01:04 mins de duración, acompañado del texto: ¡Que levante la mano quien quiera estar con El Cumplidor! Gracias a los #EliFans que nos envían canciones y material en apoyo a un Campeche diferente. 😊 Da gusto ver cómo cada día somos más los que QUEREMOS UN CAMBIO. ¡Que levante la mano quien quiera estar con #ElCumplidor! #YoSoyEliFan ❤️
-------------	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA	
Transcripción del Audio	<p>Inicia video musical, con la siguiente letra:</p> <p>¿Caminando por las calles de Campeche, de mañana con el sol que resplandece, yo no quiero estar moreno, no me refiero al tono de piel, mi corazón está en los dedos, hija de casique aquí eres una ajena, hasta el día de hoy te acordaste de tu tierra, no haz hecho nada en todos estos años, mas que beneficiarte y no dar resultados, ni hablar del que solo es bello de apellido, es un pan sin sal, sin chispa y sin brillo, te eligió tu tío, un corrupto que ya apesta y solo de acercarse su inmundicia nos afecta, el renacer nunca llegó, campeche sabe que se vendió, a cuantos casos carpetazo dio, cordinadora y secuestros sus manos ensució, las mentiras son algo doloroso, ni el huracán hizo tanto destrozo, sin show, el resultado es otro porque tarde o temprano los tramposos caen en pozos... Con Eliseo estoy, quiero estar con el cumplidor, con eliseo estoy, por un futuro mejor. ¿</p>

11. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>, muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 23 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 54 reacciones, 1 comentarios y 655 reproducciones , donde se puede observar un video de 00:15 mins de duración, acompañado del texto:</p> <p>Vamos con todo , somos gente buena , siguiendo al lider que cambiara la historia de campeche ,a un estado de prosperidad y desarrollo , unete al movimiento 💜💛 #yosoyelifans</p>
-------------	---

[Firmas manuscritas]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 11



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA	
Transcripción del Audio	Inicia video de Slide con fondo musical con la siguiente letra: ¿Equipados pa' la guerra, puro personaje Cualquier anomalía, aquí le damos alcance Puro chavalo bueno, ese es mi blindaje La patrullo sin miedo, pase lo que me pase¿

12. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 24 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 56 reacciones, 3 comentarios y 1000 reproducciones , donde se puede observar un video de 00:16 mins de duración, acompañado del texto: Por que sabemos lo que tenemos en nuestro corazón💜❤️ , y son esas ganas de cambio , de cambio verdadero para nuestro estado, EFM eres y seras ,el que cambie la historia de nuestro hermoso Campeche💜❤️ #yosoyelifans
-------------	--

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 12



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA	
Transcripción del Audio	<p>Inicia video de Slide con fondo musical con la siguiente letra: ¿Es mi amigo Eliseo eo, el que quiere el pueblo eo, el cambio verdadero... Eo eo, es mi amigo Eliseo eo, el que quiere el pueblo eo, el cambio verdadero¿</p>

13. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 25 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 57 reacciones, 2 comentarios y 398 reproducciones , donde se puede observar un video sin audio, de 00:07 mins de duración, acompañado del texto: “Lego la hora , llego el momento , llego la hora del movimiento , en union se puede lograr lo inimaginable.”</p> <p>Video sin audio en el que se puede observar la figura de un corazón y el texto “MUJERES EN MOVIMIENTO ELIFANS”</p>
-------------	--

[Firmas manuscritas]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
 www.ieec.org.mx

Pág. 13



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



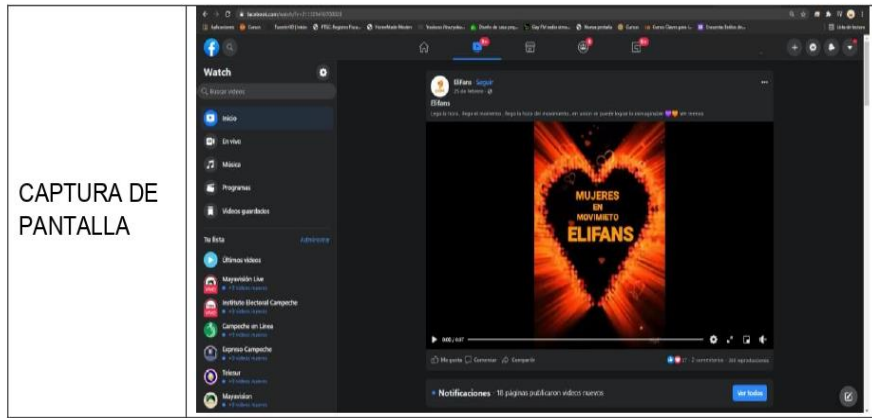
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



14. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/40504280016428001642581>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>El enlace redirige a una página de la Red Social Facebook, con la leyenda: “Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.” Seguido de la opción: “ir a la sección de noticias”</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

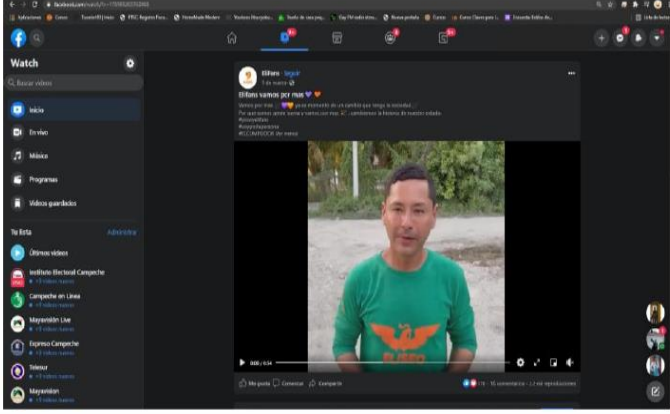
15. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>, al abrir se

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 14



muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 1 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 178 reacciones, 16 comentarios y 2.2 mil reproducciones , donde se puede observar un video de 00:54 mins de duración, acompañado del texto:</p> <p>“Elifans vamos por mas 💜💛</p> <p>Vamos por mas 🇵🇪💜💛 ya es momento de un cambio que tenga la sociedad 🇵🇪</p> <p>Por que somos gente buena y vamos por mas 🇵🇪 , cambiemos la historia de nuestro estado.</p> <p>#yosoyelifans #voyporlapersona #ELCUMPLIDOR”</p>
CAPTURA DE PANTALLA	
Transcripción del audio.	<p>Inicia video de Slide con fotografías y videos de quien parece ser Eliseo Fernandez Montufar, con fondo musical con la siguiente letra:</p> <p>¿Un buen gobierno nos va a dar, con eliseo vamos por más, ya es momento de un cambio que tenga la sociedad, alianza con ciudadanos es el lema que hay que llevar, ya es momento de un cambio que tenga la sociedad, alianza con ciudadanos es el lema que hay que llevar, con eliseo vamos por más, siempre cumpliendo, hombre derecho, está dispuesto a cambiar el juego, y sin rodeo ni falsedad, un buen gobierno nos va a dar, sus compromisos son verdad, con eliseo vamos por más,</p>

16. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>, al abrir se

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 10 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 155 reacciones, y 2.5 mil reproducciones , donde se puede observar un video de 00:08 mins de duración, de un personaje de animación unindo 2 trozos de una fotografía, donde se aprecia una persona del sexo masculino, portando una camida blanca; publicación acompañada del texto: “Vamos con todo Elifans 💜💛 construyendo un futuro prospero de la mano del mejor lider de la historia , eooo 🗣️ eooo 🗣️ es mi amigo Eliseo eooo 🗣️ #yosoyelifans. #voyporlapersona”
CAPTURA DE PANTALLA	

17. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 15 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 1 reacción , donde se puede observar un dibujo de una persona de género aparentemente masculino portando una playera alusiva al Partido movimiento Ciudadano, haciendo la señal del corazón y a su lado derecho, se puede observar la figura de un corazón con una letra “E” en el centro, ubicados sobre el texto: “ELIFANS POR UN CAMPECHE DIFERENTE” #YOSOYELIFANS #EFM2021 F ELIFANS
-------------	---

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 16



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



18. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 15 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 1 reacción , donde se puede observar un dibujo de una persona de género aparentemente masculino portando una playera alusiva al Partido movimiento Ciudadano, haciendo la señal del corazón; arriba a la izquierda la leyenda Eliseo Gobernador y a su lado derecho, se puede observar la figura de un corazón con una letra “E” en el centro, ubicados sobre el texto: “ELIFANS” #YOSOYELIFANS F ELIFANS
CAPTURA DE PANTALLA	

19. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356>

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 17

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



306/, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 13 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 144 reacciones y 78 veces compartido, acompañado del texto: “Sin duda estamos con el mejor lider y seguiremos en la lucha por un campeche diferente 💜💛 eoo eoo es mi amigo Eliseo eoo💜💛” Donde se puede observar un dibujo de una persona de género aparentemente masculino portando haciendo la señal del corazón; a su lado izquierdo se puede leer: “eoo eoo es mi amigo Eliseo/El líder, El Cumplidor... La mejor Opción” y a su lado derecho, se puede observar la figura de un corazón con una letra “E” en el centro, ubicados sobre el texto: “ELIFANS POR UN CAMPECHE DIFERENTE” #YOSOYELIFANS F ELIFANS
CAPTURA DE PANTALLA	

20. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 8 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 60 reacciones, 4 comentarios y 44 veces compartido, acompañado del texto: El Día Internacional de la Mujer, también conocido como Día Internacional de la Mujer Trabajadora, conmemora la lucha de la mujer por su participación dentro de la sociedad, en pie de emancipación de la mujer y en su desarrollo íntegro como persona. Se conmemora el 8
-------------	--

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 18



	<p>de marzo y es fiesta nacional en algunos países. Fue institucionalizado por las Naciones Unidas en 1975 con el nombre de Día Internacional de la Mujer. 💜💗</p> <p>Para todas las mujeres que día con día luchan por subsistir en esta sociedad y en esta vida que para muchas es tranquila, pero para otras difícil , les enviamos un abrazo y animo , no hay que rendirse, todo cambia y en algun momento resibiran la recompensa de todo su esfuerzo diario 💜💗</p> <p>Donde se puede observar un dibujo de una persona de género aparentemente masculino portando haciendo la señal del corazón; a su lado izquierdo se puede leer: “8 de Marzo Conmemoración del día Internacional de la Mujer” y a su lado derecho, se puede observar la figura de un corazón con una letra “E” en el centro, ubicados sobre el texto: “ELIFANS POR UN CAMPECHE DIFERENTE” #EFM2021 #YOSOYELIFANS F ELIFANS</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

21. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 2 de marzo, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 115 reacciones, 7 comentarios y 41 veces compartido, acompañado del texto:</p> <p>Campeche ya es naranja , el lado oscuro quedara en el pasado , campeche ya esta en movimiento 💜💗 #yosoyelifans</p>
-------------	---

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	En la imagen se puede ver un poster alusivo a una película de ciencia ficción, donde se puede leer “STARWARS VI RETURN OF THE JEDISEO” donde se observa el montaje de 2 rostros masculinos sobre los personajes.
CAPTURA DE PANTALLA	

22. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 24 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 197 reacciones, 13 comentarios y 113 veces compartido, acompañado del texto: “Vamos campeche, vamos con todo, con EFM!!❤️💜❤️ #yosoyelifans” Donde se observa la imagen de una persona aparentemente de género masculino, levantando el brazo; en la parte superior de la imagen, se puede leer el texto “LA ESPERANZA DE LOS CAMPECHANOS”, debajo se puede observar la silueta de un corazón con una letra “E” en su interior.
-------------	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



23. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>El enlace redirige a una página de la Red Social Facebook, con la leyenda: “Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.” Seguido de la opción: “ir a la sección de noticias”</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

24. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

[Firmas manuscritas]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 21



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una publicación de fecha 22 de febrero, realizada por el Perfil denominado “EliFans”, con 280 reacciones, 22 comentarios y 105 veces compartido, acompañado del texto:</p> <p>Estamos con el mejor líder , únete a los ciudadanos que luchan por un bienestar comun y social , por un campeche diferente 💜💛! Unete al movimiento 💛💛! Unete a EliFans 💜💛! #yosoyelifans</p> <p>En la imagen se puede ver un poster alusivo a una película de ciencia ficción, donde se puede leer “MAXIMUS ELISEUS ES GLADIATOR” donde se observa el montaje de 1 rostro masculino sobre el personaje de la imagen..</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

25. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/24158777673715/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>El enlace redirige a una página de la Red Social Facebook, con la leyenda: “Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.” Seguido de la opción: “ir a la sección de noticias”</p>
-------------	--

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 22



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



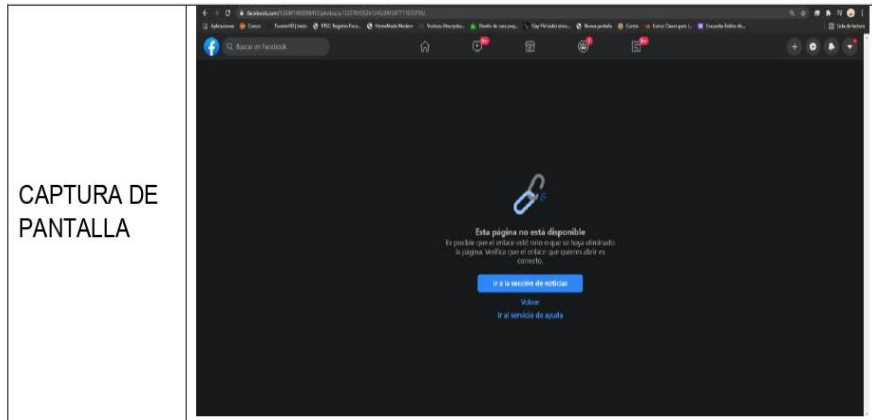
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



26. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	El enlace redirige a una página de la Red Social Facebook, con la leyenda: “Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.” Seguido de la opción: “ir a la sección de noticias”
CAPTURA DE PANTALLA	

27. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407>

[Handwritten signatures]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 23



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



323/, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 21 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 280 reacciones, 22 comentarios y 105 veces compartido, acompañado del texto: Todo campeche ya esta en movimiento ❤️❤️❤️💜, sin importar edad , todos los ciudadanos estan en el mejor proyecto #EFMGobernador. Vamos con todo EliFans Donde se puede observar una imagen con fondo color narajna,
CAPTURA DE PANTALLA	

28. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/24046155119671/>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación de fecha 20 de febrero, realizada por el Perfil denominado “Elifans”, con 280 reacciones, 22 comentarios y 105 veces compartido, acompañado del texto: Carismatico ❤️, sociable ❤️, viviendo y conviviendo con cada persona ,por que su alianza es con los ciudadanos, ciudadanos libres ,libres como el viento ,como un aguilas que esta en movimiento 🦅, vamos de la mano EliFans. Por un campeche diferente 💜❤️ Donde se pueden observar a 2 personas aparentemente del sexo masculino, una de ellas parece ser menor de edad portando playera roja y la segunda, portando una playera blanca con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano; arriba de ellos se puede leer: “ELISEO
-------------	--

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 24



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	GOBERNADOR, NUESTRO COMPROMISO ES CON LOS CIUDADANOS” y a su lado derecho, se puede observar la figura de un corazón con una letra “E” en el centro, ubicados sobre el texto: “ELIFANS POR UN CAMPECHE DIFERENTE” #EFM2021 #YOSOYELIFANS F ELIFANS
CAPTURA DE PANTALLA	

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:00 horas del día 28 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. **CONSTE Y SE DA FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
IEEC OFICIALÍA ELECTORAL
MTRO. JOSÉ LUIS GIL ZETINA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

**JEFE DE DEPARTAMENTO B DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
CON FE PÚBLICA PARA ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.”

[Firma manuscrita]

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág. 25



SÉPTIMO. Marco normativo. - - - - -

A continuación, se expondrá la premisa normativa que resulta aplicable a las infracciones denunciadas. - - - - -

1.- Actos anticipados de campaña. - - - - -

Con base en el artículo 4, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. - - - - -

Por su parte, el artículo 407 de la Ley Electoral Local, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto. - - - - -

A su vez, el artículo 409 de la referida Ley Electoral Local, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. - - - - -

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 585 de la citada Ley Electoral, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, según sea el caso. - - - - -

Así, al regular los actos anticipados de campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o del candidato correspondiente. - - - - -

Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados, la Sala Superior¹ ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, ya que basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización. - - - - -

¹ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de campaña se actualiza siempre que se demuestre: - - - - -

a) **Un elemento personal:** que lo realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda. - - - - -

b) **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña electoral, y - - - - -

c) **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior² estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, univocas³ e inequívocas⁴ de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral. - - - - -

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se debe verificar si la comunicación sometida a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura. - - - - -

Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien. - - - - -

Así, la Sala Superior consideró que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza: prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto. - - -

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

Al respecto, debe tenerse en consideración que en la jurisprudencia 4/2018, de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL

² Criterio establecido al resolver el juicio SUP-JRC-194/2017 y sus acumulados, en donde se estableció que la Sala Superior “considera relevante precisar este criterio a fin de que sirva de referente, como línea jurisprudencial, para que las autoridades electorales del país analicen y determinen de manera objetiva cuándo se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña”.

³ De acuerdo con la Real Academia Española, “unívoco es un adjetivo que tiene igual naturaleza o valor que otra cosa”.

⁴ De acuerdo con la Real Academia Española, “inequívoco es un adjetivo que significa que “no admite duda o equivocación”.



ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”⁵, la Sala Superior consideró que el anterior criterio permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura. - - - - -

2.- Uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral. - - - - -

Bajo ese contexto, la expresión bajo cualquier modalidad, prevista en el artículo 4, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debe entenderse como cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluso a través de las redes sociales, caso en el que la Sala Superior⁶ especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral. - - - - -

Atento a ello, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que, atendiendo al caso en particular, el contenido que se difunde a través de ellas puede y debe ser analizado, a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país. - -

Sin que ello pueda considerarse una merma o restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como lo estableció la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, en la especie la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y de campaña, por lo que el contenido que se difunda en una red social debe evitar violar dicha prohibición. - - - - -

Inmersos en esa lógica, este tribunal electoral, acoge el criterio emitido por la Sala Superior⁷ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los

⁵ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-4-2018/>.

⁶ A través de la sentencia emitida en el SUP-REP-123/2017.

⁷ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. - - - - -

Para ello, se vuelve necesario tener en cuenta dos situaciones: - - - - -

a) **La identificación del emisor del mensaje;** al analizar la conducta se examinará, en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia o bien, se obtenga como resultado las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento. - - - - -

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social. - - - - -

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, este tribunal electoral, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior, considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de la publicación en una red social, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, influencers⁸ o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión. - - - - -

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, este tribunal electoral deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad⁹ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto

[Handwritten signatures in blue ink]

⁸ Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

⁹ Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>.



que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción. - - - - -

b) El contexto en el que se emitió el mensaje; es decir, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral. - - - - -

Para ello, la autoridad realizará un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.-

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar. - - - - -

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que formalmente inicien los comicios. - - - - -

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de lo sustentado por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa¹⁰ cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios y, por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse a través del establecimiento de parámetros de revisión, que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral. - - - - -

¹⁰ Criterio sustentado en la tesis intitulada “DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS”, consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.



OCTAVO. Verificación de los hechos denunciados. - - - - -

Este órgano jurisdiccional electoral local a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad desplegada por parte de los denunciados, a partir de las constancias que integran el expediente. - - - - -

En este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO. -

1. Calidad de Eliseo Fernández Montufar y partido político del que emana. - - - - -

Mediante escritos datados el quince de julio, Eliseo Fernández Montufar y el partido Movimiento Ciudadano, al dar contestación a la queja instaurada en su contra con motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador, reconocieron que con fecha diecinueve de enero, Eliseo Fernández Montufar se registró como precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. - - - - -

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 660 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene certeza de que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, Eliseo Fernández Montufar, era precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, por el partido Movimiento Ciudadano, por lo que, para el análisis del presente asunto, se le considerará con esa calidad al denunciado. - - - - -

2. Publicaciones denunciadas en Facebook. - - - - -

El quejoso en su escrito de demanda manifestó que con fechas siete, diez, once, doce, quince, dieciséis, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de febrero, y los días primero, dos, ocho, diez, trece, quince, diecisiete de marzo, se difundieron publicaciones en la cuenta de la red social Facebook identificada como como “EliFans” con dirección de URL: <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>, las cuales van dirigidas a la ciudadanía en general y no a los militantes y simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano, por lo que otorgan un beneficio anticipado a Eliseo Fernández Montufar, entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, porque al estar pagadas el radio de difusión y publicidad se expande a fin de tener mayor alcance ante la ciudadanía en general. - - - - -

[Handwritten signatures and initials]

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha veintiséis de mayo, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/118/2021, en la que certificó el contenido de las publicaciones de Facebook denunciadas, las cuales fueron ofrecidas por el promovente en su escrito de queja. - - - - -

Dicho documento tiene carácter de público por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema



de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - -

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia e inexistencia, así como del contenido de las publicaciones que fueron localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las direcciones electrónicas ofrecidas por el promovente, en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. - - - -

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

NOVENO. Estudio de fondo. - - - - -

Análisis del caso. - - - - -

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si la conducta señalada es susceptible de contravenir la normativa electoral, o bien, si resulta apegada a Derecho.

El quejoso alega que el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, han incurrido en actos anticipados de campaña, al difundir durante las etapas de precampaña e intercampaña, en la cuenta de la red social Facebook identificada como “EliFans” con dirección de URL: <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/>, diversas publicaciones que van dirigidas a la ciudadanía en general y no a los militantes y simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano. - - - - -

El promovente, manifiesta que dichas publicaciones son propaganda electoral que otorga un beneficio anticipado a Eliseo Fernández Montufar, entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, porque al estar pautadas el radio de difusión y publicidad se expande a fin de tener mayor alcance ante la ciudadanía en general. - - - - -

También, señala que en las publicaciones denunciadas no se hacen alusiones al proceso de selección de candidaturas del partido Movimiento Ciudadano, lo que desde su perspectiva constituye un posicionamiento indebido sobre las opciones políticas de otras precandidaturas, ya que no utiliza las prerrogativas para dar a conocer su proyecto en el ámbito interno de su partido político, por ello estima que las publicaciones denunciadas no tienen naturaleza de precampañas sino que se debe considerar de carácter electoral, con lo que también se vulnera la equidad de la contienda porque se deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando las etapas de precampaña e intercampaña. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

Al respecto es de señalarse que, mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, hicieron valer su deslinde sobre la autoría y administración de la cuenta de la red social Facebook identificada como “EliFans”, en la que se han difundido diversas publicaciones que tienen inmersos detalles, frases e imágenes que involucran al partido Movimiento Ciudadano, así como a su entonces precandidato a la gubernatura del Estado, Eliseo Fernández Montufar. -----

En dicho escrito, las partes denunciadas manifestaron que la pretensión del escrito de deslinde consiste entre otras cuestiones, en implementar una medida encaminada a interrumpir las conductas denunciadas, es decir, que las administradoras y administradores de la cuenta de Facebook denunciada, eviten difundir videos, imágenes y/o fotografías cuyo contenido no fue autorizado y que además no se encuentran ligados a una cuenta institucional o propia. -----

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento del requisito de idoneidad, las partes denunciadas señalaron que enviaron un correo electrónico a la cuenta contactoelilovers@gmail.com, perteneciente a la cuenta de la red social Facebook identificada como “EliFans”, como una medida encaminada a interrumpir la conducta denunciada. -----

Además, mediante escritos datados el veintiséis de mayo, el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, negaron la propiedad y administración de la cuenta de la red social Facebook identificada como “EliFans”. -----

También, con fecha quince de julio, a través de sus respectivos escritos de alegatos, el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, señalaron que las publicaciones denunciadas no fueron publicadas ni compartidas por las partes denunciadas, así como tampoco fueron realizadas, ni pautadas por los mismos, ni por interpósita persona, pues las mismas se compartieron en la cuenta de la red social Facebook denominada “EliFans”; respecto de la cual, manifestaron no ser propietarios, ni tener injerencia en el contenido publicado en la misma. -----

Ahora bien, conforme al criterio establecido en la jurisprudencia 17/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, de rubro: “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”¹¹, los interesados pueden deslindarse de responsabilidad -respecto de actos de terceros- cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: -----

¹¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

- a) **Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; -
- b) **Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; - - - - -
- c) **Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; - - - - -
- d) **Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos; y - - - - -
- e) **Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. - - - - -

En el caso, se estima que el deslinde fue oportuno, pues las partes denunciadas, manifestaron que con fecha treinta y uno marzo, tuvieron conocimiento de la existencia de diversas cuentas de la red social *Facebook* (entre las que se encuentra la identificada como “EliFans”), en las que se han difundido diversas publicaciones que tienen inmersos detalles, frases e imágenes que involucran al partido Movimiento Ciudadano y a su entonces precandidato a la gubernatura del Estado, Eliseo Fernández Montufar. - - - - -

Por lo que, de manera indiciaria tenemos que, las partes denunciadas conocieron de la posible infracción hasta el treinta y uno de marzo, y que de manera inmediata se deslindaron de los hechos denunciados, por tanto, si bien los hechos denunciados presuntamente acontecieron durante los días siete, diez, once, doce, quince, dieciséis, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de febrero, y los días primero, dos, ocho, diez, trece, quince, diecisiete de marzo, lo cierto es que, no podían deslindarse de hechos que desconocían, de ahí lo oportuno del deslinde. - - - - -

Adicionalmente se debe precisar que, el deslinde ocurrió antes del emplazamiento al procedimiento especial sancionador, el cual tuvo lugar hasta el doce de julio. - - - - -

Ahora bien, el mismo se considera idóneo, eficaz, jurídico y razonable, si se toma en consideración que en dicho escrito de deslinde se expuso que la cuenta de la red social *Facebook* denunciada fue creada por terceras personas que no guardan ninguna relación con el partido Movimiento Ciudadano, ni con su candidato Eliseo Fernández Montufar, así como tampoco es una cuenta institucional, ni fue aperturada por las partes denunciadas. - - - - -

De igual manera, en dicho escrito de deslinde, destacan que ni el partido Movimiento Ciudadano, ni con su candidato Eliseo Fernández Montufar, efectuaron alguna erogación ni ordenaron de manera indirecta la edición del material audiovisual, fotografías e imágenes exhibidas en la referida cuenta de Facebook identificada como “EliFans”. - - - - -

Así mismo, con la finalidad de que la autoridad electoral verificara entre otras páginas que la cuenta identificada como “EliFans”, es una cuenta creada por personas que no guardan relación con el partido Movimiento Ciudadano ni con su candidato Eliseo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

Fernández Montufar, y que las publicaciones contenidas en la misma se desconocen como propios, proporcionaron la siguiente información: - - - - -

Plataforma digital	Nombre de la página y liga de consulta	Tipo de página	Números de seguidores	Actividad	Contacto proporcionado en la página
Página de Facebook	“EliFans” https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/	Pública	6868	Última publicación 31 de marzo de 2021	contactoelilovers@gmail.com

De igual manera se destaca la medida encaminada a interrumpir las conductas denunciadas, por medio del correo electrónico enviado a contactoelilovers@gmail.com, perteneciente a la cuenta de la red social Facebook identificada como “EliFans”, con la finalidad de que las administradoras y administradores de dicha cuenta, eviten difundir videos, imágenes y/o fotografías cuyo contenido no fue autorizado y que además no se encuentran ligados a una cuenta institucional o propia. - - - - -

Lo anterior, permite concluir que, el escrito de deslinde respecto de los hechos denunciados, si cumplió con todos los requisitos necesarios previstos en la jurisprudencia 17/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, de rubro: “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”. - - - - -

Con base a lo expuesto, no resulta jurídicamente posible atribuir responsabilidad alguna al partido Movimiento Ciudadano, ni a su entonces precandidato a la gubernatura del Estado Eliseo Fernández Montufar, respecto de los hechos denunciados, dado que se deslindaron debidamente de la cuenta de Facebook identificada como “EliFans”, así como de las publicaciones denunciadas. - - - - -

Por tanto, al no poder atribuir a las partes denunciadas el contenido de las publicaciones denunciadas, resulta innecesario analizar el contenido de las mismas, ya que a ningún fin práctico llevaría el estudio de dichas publicaciones. - - - - -

En consecuencia, al no acreditarse la responsabilidad de los presuntos infractores, este órgano jurisdiccional electoral local, declara inexistente la infracción a la normatividad electoral denunciada por el actor. - - - - -

[Handwritten signatures and initials]

Ahora bien, toda vez que mediante oficio INE/UTF/DRN/11684/2021, de fecha veintitrés de marzo, Rodrigo Anibal Pérez Ocampo, Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la queja interpuesta por Gerardo Triana Cervantes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al advertir que la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

depende de la existencia y acreditación de que los hechos denunciados, cometidos supuestamente por el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la gubernatura del Estado, Eliseo Fernández Montufar, constituyeron o no actos anticipados de campaña, dicha autoridad administrativa electoral, señaló en el oficio de referencia que, no puede emitir la resolución respectiva hasta que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche se pronuncie respecto a si se actualizó la comisión de los actos anticipados de campaña atribuidos a las partes denunciadas. - - - - -

Por tanto, notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes. - - - - -

Por todo lo expuesto y fundado, se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran inexistentes las infracciones a la normatividad electoral denunciadas, por las consideraciones expuestas en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes. - - - - -

Notifíquese vía correo electrónico al promovente y a las partes denunciadas, por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE.** - - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/77/2021

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (diez de septiembre de 2021) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----